

Guía de referencia rápida para denunciantes obligatorios

¿Quiénes son los denunciantes obligatorios?

S.C. Code Ann. § 63-7-310 identifica a los siguientes profesionales como denunciantes obligatorios:

- Médicos
- Enfermeros
- Dentistas
- Optometristas
- Médicos forenses
- Examinadores médicos
- Empleados de los forenses o examinadores médicos
- Todos los demás profesionales que trabajen en los siguientes ámbitos:
 - Medicina
 - Servicios médicos de emergencia
 - Salud mental
 - Otras profesiones médicas
- Maestros de escuelas
- Consejeros
- Directores y subdirectores
- Personal encargado de la asistencia escolar
- Personas que trabajen en centros de cuidado infantil u hogares de acogida
- Padres de acogida
- Policías o agentes del orden público
- Personas que trabajen en centros judiciales para menores
- Personal para el tratamiento del abuso de sustancias
- Trabajadores sociales
- Trabajadores de asistencia pública
- Miembros del clero, incluidos los practicantes de la Ciencia Cristiana y los sanadores religiosos (sujetos a las leyes que rigen la comunicación confidencial)
- Consejeros religiosos que sean o no parte del clero y que cobren por sus servicios
- Encargados de agencias funerarias
- Directores funerarios
- Empleados de funerarias
- Jueces
- Tutores ad litem voluntarios que no sean abogados
- Técnicos en informática
- Personas responsables del procesamiento de películas

Sin embargo, las personas menores de 18 años no están obligadas a ser denunciantes obligatorios. (S.C. Code Ann. § 63-7-310(F))

¿Cuándo se debe denunciar?

Los denunciantes obligatorios deben hacer una denuncia cuando reciban información, en su capacidad profesional, que les dé motivos para creer que un niño ha sido o puede ser víctima de abuso o negligencia.

- Haber informado a un supervisor o a la persona encargada de la institución, escuela, centro o agencia, no les eximen de su deber individual de realizar una denuncia ante las autoridades correspondientes.
- El deber de denunciar no se sustituye por una investigación interna dentro de la institución, escuela, centro o agencia.

(S.C. Code Ann. § 63-7-310(A), (C))

¿Dónde se debe denunciar?

Las denuncias pueden presentarse ante el Departamento de Servicios Sociales o la policía del condado donde reside o ha sido encontrado el menor. (S.C. Code Ann. § 63-7-310(E))

Sanciones por no denunciar

Las personas que tengan la obligación de denunciar el abuso o la negligencia de un menor, y no lo hagan, son culpables de un delito menor y tras la condena, deben recibir una multa de hasta \$500, ser sancionadas con hasta seis meses de prisión, o ambas cosas.

(S.C. Code Ann. § 63-7-410).

Información adicional

Si desea obtener una descripción detallada de las obligaciones del denunciante obligatorio y cómo presentar una denuncia, consulte la Guía para denunciantes obligatorios que se encuentra en el sitio web del Children's Law Center en <http://childlaw.sc.edu>.

Si desea programar una capacitación gratuita sobre las denuncias obligatorias, comuníquese con el Children's Law Center al 803-777-1646.